



Constancia Secretarial. 06 de abril 2021. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los inmuebles del demandado; por otro lado, el ejecutado requiere que se abstenga de dar trámite a las solicitudes del ejecutante. Sirvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 278

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luis Amelio Riascos y otros

Demandado: Miguel Ángel Quimbay Mora

Radicación: 76-109-31-03-003-2013-00144-00

La parte demandada solicita que se abstenga de dar trámite a la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutante hasta que el Tribunal Superior de Buga se pronuncie sobre el recurso de revisión que se presentó.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 358 del Código General del Proceso, en ningún caso, el trámite de recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia; por lo anterior, se negará la solicitud del memorialista por no ser procedente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los inmuebles con número de matrículas 156-124618, 50N-20170818 y el embargo de los remanentes de los mismos bienes mencionados; este despacho requerirá a la parte demandante para que aclare en que juzgados pretende el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare en que juzgados pretende el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

nvs

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8210e05861857752032b8711c97b68d5f9f3cee29754a0b855c985a89e78116c**
Documento generado en 06/04/2021 12:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>